



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 3 9 - 2 0 2 3

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.


CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; distribución, construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las

ATS


Página 1 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la indicada Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de

ATS

Página 2 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

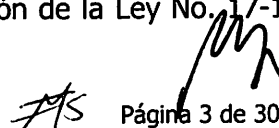
distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por este Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19


Página 3 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 001-1988 de fecha primero (1ero.) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), asignó la cuota para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 266-2021 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada a través de la Resolución No. 001-1988, a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 0589 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ha podido verificar que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, cuenta con nueve (9) envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, tres (3) estaciones en la cual que figura como arrendatario y cuarenta y cuatro (44) en las cuales funge como suplidor de

AS

Página 4 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

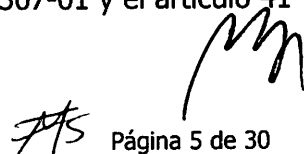
Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el literal b), del artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y a la información rendida por el área sustantiva correspondiente de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ha podido constatar que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), desde el dos mil veintiuno (2021), hasta el mes de julio de dos mil veintitrés (2023), con ventas superiores al volumen mínimo de trescientos mil (300,000) galones mensuales, establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el literal c) del artículo 3 de la citada Resolución No. 123-94, establece entre los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas para operar como distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deben contar con los siguientes equipos de transporte de su propiedad, a saber: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (cisternas) con una capacidad conjunta no menor de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y dos (2) unidades de transporte con una capacidad de 2,000 y 4,000 galones para servir Gas Licuado de Petróleo (GLP) industrial. De lo cual, vistas las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, posee doce (12) unidades tipo carga (cabezote), doce (12) unidades tipo remolque, tanque o cisterna con una capacidad conjunta de más de cuarenta y cinco mil (45,000) galones; y siete (7) unidades tipo carga (tanque integrado), evidenciando el cumplimiento del requisito de cualificación indicado con anterioridad.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad establecidos en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y el artículo 41


Página 5 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de la mencionada Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparados en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, cumple con las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación condicionada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).



Página 6 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18, establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).



AS

Página 7 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 307-22, de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Resolución No. 123-94, mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

VISTA: La Resolución No. 22-13, que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-16, que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para uso comercial, industrial, residencial, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, que establece los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ATS

Página 8 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 329-18, que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 329-18 que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 001-1988 de fecha primero (1ero.) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), asignó la cuota para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 266-2021 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada vía la indicada Resolución No. 001-1988 a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del poder especial de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, debidamente representada por el señor Jangle Vásquez, en su calidad de presidente, otorga poder a favor del señor Evert Ramon Feliz, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-009-88717 ambos de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, debidamente representada por el

ATS

Página 9 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

señor Evert Ramon Feliz, actuando en calidad de apoderado, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 01-1998.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha primero (1ro) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, requiere la exclusión de las unidades registros y placas Nos. L222269, L252040 y L336582 de su solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100007362 y del recibo de ingreso No. 2950 ambos de fecha primero (1ro) de noviembre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, por concepto de renovación de licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección técnica de unidades por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100007553 y del recibo de ingreso No. 3169 ambos de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, por concepto de renovación de licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), inclusión / inspección técnica de unidades de transporte adicionales, por un monto de cuatrocientos treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$430,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100007718 y del recibo de ingreso No. 3336 ambos de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, por concepto de penalidad establecida en él y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por no inspección anual de unidades de transporte habilitadas, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa correspondiente a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, a saber: Estatutos sociales de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diez (2010); Acta y Nomina la Asamblea General Ordinaria en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023); Certificado de Registro Mercantil No. 24388PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santo Domingo; Certificado de Registro de Nombre Comercial "*Credigas*" No. 528457 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).


Página 10 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223953475199 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3561961 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes BIG 4 Consulting Rincón de los Santos, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y del formulario de declaración jurada IR-2 cortados al periodo fiscal de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de los documentos de las pólizas de seguros Nos. 6640140007586 de Responsabilidad Civil Básica, 6640140007587, 6640140007588 6640140007595 de Responsabilidad Civil Exceso de la aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., todas vigentes hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de los documentos de las pólizas de seguros Nos. 6360140004201 de Automóvil Responsabilidad Civil Exceso y 6320140005736 de automóvil comercial, de la aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, en la cual se constata que las unidades inspeccionadas a la referida entidad tienen cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3356426 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2-112, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3AKJC5CV0BDAX2984, registro y placa No. L288475.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2317841 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007), a favor de sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al

Página 11 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9T9A207H355639, registro y placa No. F009048.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9T9A207H355639, registro y placa No. F009048, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10704205 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis 3AKJA6CGXLDLX2043, registro y placa No. L415579.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.R.L., vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, el vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis 3AKJA6CGXLDLX2043, registro y placa No. L415579.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2317847 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A297H355641, registro y placa No. F009050.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A297H355641, registro y placa No. F009050, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7398877 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X9HF724052, registro y placa No. L352998.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3095752 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de febrero de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

AS

Página 12 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A187049097, registro y placa No. F006763.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91T66A187049097, registro y placa No. F006763, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10704213 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis 3AKJA6CG8LDLX2042, registro y placa No. L415584.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3095753 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de febrero de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A687049094, registro y placa No. F006765.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91T66A687049094, registro y placa No. F006765, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11363869 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG4MDMT4442, registro y placa No. L424492.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.R.L., vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, el vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG4MDMT4442, registro y placa No. L424492.

AS

Página 13 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11480922 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21017 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A6M7049026, registro y placa No. F015106.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91TD4A6M7049026, registro y placa No. F015106, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3915523 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2-112, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3AKAJC5CV4BDAX2986, registro y placa No. L288705.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2317842 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007), a favor de sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A277H355640, registro y placa No. F009047.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A277H355640, registro y placa No. F009047, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11363868 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CGXMDMT4445, registro y placa No. L424491.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.R.L., vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, el vehículo tipo

ATS

Página 14 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CGXMDMT4445, registro y placa No. L424491.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11480924 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21018 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A4M7049025, registro y placa No. F015108.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91TD4A4M7049025, registro y placa No. F015108, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11447941 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.A., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG6MDMT4443, registro y placa No. L424488.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual la sociedad comercial TRANSPORTE EL RATÓN, S.R.L., vende, cede y transfiere a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, el vehículo de motor tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG6MDMT4443, registro y placa No. L424488.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11480923 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21016 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A2M7049024, registro y placa No. F015107.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91TD4A2M7049024, registro y placa No. F015107, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

ATS

Página 15 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5377441 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 3WK0DU0X97F192864, registro y placa No. L335733.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3118177 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A887049095, registro y placa No. F002759.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91T66A887049095, registro y placa No. F002759, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7398879 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X7HF724051, registro y placa No. L352996.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3226879 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de abril de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FLD-120, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3AKJALCG78DZ68524, registro y placa No. L267919.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7398881 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X0HF724053, registro y placa No. L352995.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3095754 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de

ATS
Página 16 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

febrero de dos mil nueve (2009), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66AX87049096, registro y placa No. F006764.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91T66AX87049096, registro y placa No. F006764, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2317846 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007), a favor de sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A297H355638, registro y placa No. F009049.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 1M9PT9A297H355638, registro y placa No. F009049, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3118176 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), a favor de sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A387049098, registro y placa No. F006767.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 3T91T66A387049098, registro y placa No. F006767, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3916812 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 9533M82T5AR037058, registro y placa No. L289272.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9533M82T5AR037058, registro y placa No. L289272, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

AS

Página 17 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11862352 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17.250, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9534N8246JR819086, registro y placa No. L380302.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9534N8246JR819086, registro y placa No. L380302, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11863379 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17.250, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9534N8245JR819063, registro y placa No. L380301.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9534N8245JR819063, registro y placa No. L380301, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11863378 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-250, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9534N824XHR712309, registro y placa No. L377892.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9534N824XHR712309, registro y placa No. L377892, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4365635 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Nissan, modelo PKB210LHHC, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis PKB210L03823, registro y placa No. L302000.

AS

Página 18 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis PKB210L03823, registro y placa No. L302000, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3916811 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 9533M82T2AR037437, registro y placa No. L289271.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9533M82T2AR037437, registro y placa No. L289271, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11862351 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9533M82T7GR516851, registro y placa No. L375262.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis 9533M82T7GR516851, registro y placa No. L375262, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La Copia fotostática de la constancia No.426-2022 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar la verificación de seis (6) metros de camión de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propiedad de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La Copia fotostática de la constancia No.220-2022 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar la verificación de un (1) de camión de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propiedad de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del contrato para el suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito en fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) entre las sociedades comerciales REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA), y **CREDIGAS, S.A.**

ATS

Página 19 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0589 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, cuenta con nueve (9) envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, tres (3) estaciones en la cual que figura como arrendatario y cuarenta y cuatro (44) en las cuales funge como suplidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la matriz de compra elaborada por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se evidencia que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), desde el dos mil veintiuno (2021), hasta el mes de julio de dos mil veintitrés (2023), con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la Resolución No. 123-94.

VISTA: La copia fotostática de las declaraciones juradas emitida por sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y de fecha primero (1ro) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, declara su compromiso y se compromete con la sustitución de las unidades tipo carga (cabezotes), carga (tanque integrado /rígidas), así como los tipo vehículos tipo remolque, tanque o cisterna que superan el periodo de funcionalidad, que describe el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 19 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que modifica el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2023-334 de fecha catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual emite sus observaciones y remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

ATS

Página 20 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El original del oficio No. 4471 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección Jurídica hace devolución de la solicitud de servicio No. SV-DCB-009-88717, a los fines de que sean ponderadas las consideraciones indicadas en este, respecto a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-413 de fecha diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite nueva vez a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, de la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 1-01-12243-9, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 01-1988 de fecha primero (1ro) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, en lo relativo a las unidades autorizadas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por unidad móvil, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2-112, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3AKJC5CV0BDAX2984, registro y placa No. L288475.
2. Vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9T9A207H355639, registro y placa No. F009048, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis 3AKJA6CGXLDLX2043, registro y placa No. L415579.

AS

Página 21 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

4. Vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A297H355641, registro y placa No. F009050, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X9HF724052, registro y placa No. L352998.
6. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A187049097, registro y placa No. F006763, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.
7. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veinte (2020), color blanco, chasis 3AKJA6CG8LDLX2042, registro y placa No. L415584.
8. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A687049094, registro y placa No. F006765, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.
9. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG4MDMT4442, registro y placa No. L424492.
10. Vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21017 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A6M7049026, registro y placa No. F015106, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
11. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2-112, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3AKAJC5CV4BDAX2986, registro y placa No. L288705.
12. Vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A277H355640, registro y placa No. F009047, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
13. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CGXMDMT4445, registro y placa No. L424491.

Página 22 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

14. Vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21018 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A4M7049025, registro y placa No. F015108, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
15. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo CL 120, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3AKJA6CG6MDMT4443, registro y placa No. L424488.
16. Vehículo tipo remolque, marca Arcosa, modelo H21016 Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TD4A2M7049024, registro y placa No. F015107, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
17. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 3WK0DU0X97F192864, registro y placa No. L335733.
18. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A887049095, registro y placa No. F002759, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.
19. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X7HF724051, registro y placa No. L352996.
20. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66AX87049096, registro y placa No. F006764, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.
21. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo FLD-120, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3AKJALCG78DZ68524, registro y placa No. L267919.
22. Vehículo tipo remolque, marca MTC, modelo LPG Transport, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M9PT9A297H355638, registro y placa No. F009049, con capacidad de almacenamiento de once mil seiscientos (11,600) galones.
23. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800 6X4, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 3WKDD40X0HF724053, registro y placa No. L352995.

AS

Página 23 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

24. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trinity, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 3T91T66A387049098, registro y placa No. F006767, con capacidad de almacenamiento de doce mil quinientos cincuenta (12,550) galones.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas para la venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente mediante la presente resolución, a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 9533M82T5AR037058, registro y placa No. L289272, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-250, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9534N8246JR819086, registro y placa No. L380302, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-250, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 9534N8245JR819063, registro y placa No. L380301, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-250, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9534N824XHR712309, registro y placa No. L377892, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
5. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Nissan, modelo PKB210LHHC, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis PKB210L03823, registro y placa No. L302000, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
6. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 9533M82T2AR037437, registro y placa No. L289271, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

Página 24 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

7. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volkswagen, modelo 17-220, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9533M82T7GR516851, registro y placa No. L375262, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, sólo podrá distribuir Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de las unidades de transporte detalladas en el presente artículo, de esta Resolución, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de derivados del petróleo, así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte habilitadas en la presente resolución deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y en el tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, para que sustituya o excluya los tanques seriales Nos. 107392, 107292, 1762D y 104197 acoplados a las unidades de tanque integrados registros y placas No. L380302, L380301, L302000 y L375262 respectivamente autorizadas en la presente resolución, en vista de que exceden el periodo de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1, literal b del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabecotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado

AS

Página 25 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), quedando a cargo de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO III: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO IV: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO V: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGA a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único, del requisito de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se consignan a continuación:

Página 26 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- a) Un plazo de seis (6) meses, para completar ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de esta.
- b) Un plazo de seis (6) meses para realizar por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el traspaso de los certificados de propiedad (matrículas) de los vehículos de motor de las unidades registros y placas Nos. L415579, L424491, L424492, y L424488.

PÁRRAFO: El no cumplimiento del requisito indicado en el presente artículo dentro del plazo excepcional establecido, será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo cuarto, de la presente resolución.

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de

AS

Página 27 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno

FJS  Página 28 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(2021), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

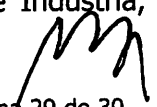
ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria,


Página 29 de 30

2023 / CREDIGAS S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM), el monto a pagar por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas en la presente Resolución es de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$380,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por diecinueve (19) unidades habilitadas [doce (12) articuladas y siete (7) tipo tanque integrado], para un total a pagar de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$780,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
AS